

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0085

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Ing. Daniel Eduardo Borja Suárez  
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0085**

**Quito, D.M., 20 de abril de 2026**

*mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que**, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *“Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”*

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *“Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

**Que**, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0085**

**Quito, D.M., 20 de abril de 2026**

**Que**, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda”*;

**Que**, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. **Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. b. **Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*

**Que**, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados, así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”*;

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0085**

**Quito, D.M., 20 de abril de 2026**

**Que**, el artículo 6 dispone: *“Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;*

**Que**, mediante Resolución No. MDT-SCPGA-2025-0129, de 24 de abril de 2025, se expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE CAPACITACIÓN”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento de aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, procedimientos que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para calificarse como Operadores de Capacitación ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo...”;

**Que**, El artículo Art. 39.- *Del proceso de ampliación de la calificación como operador de capacitación. - El Operador de Capacitación Calificado puede ampliar su oferta de capacitación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución favorable emitida por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal.;*

**Que**, con el Art. 40.- *De los requisitos para la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación para instituciones privadas, y/o, personas Naturales o Jurídicas. - Para efectos del presente instrumento el OCC, previo a obtener la ampliación de su calificación como Operador de Capacitación, deberá ingresar los siguientes requisitos a través de las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional:*

1. *Oficio de solicitud de Ampliación a la Calificación como Operador de Capacitación en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;*
2. *Certificado de Aprobación del Curso de "Calificación de Operadores de Capacitación" de la plataforma e-learning.*
3. *Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación a la Calificación;*
4. *Informe de infraestructura sin declaración juramentada en caso de mantener las instalaciones aprobadas;*
5. *Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo de los instructores (as), con sus debidos respaldos, con la firma manuscrita original de responsabilidad. Para los*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0085**

**Quito, D.M., 20 de abril de 2026**

*documentos de respaldo que posean firma electrónica, el OCC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.*

*6. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).*

**Que**, mediante Art 41.- *De los requisitos para la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación*

*Simplificados. - Para efectos del presente instrumento el Operador de Capacitación Simplificado previo a obtener su modificación de su calificación, deberá ingresar los siguientes requisitos, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, o las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional... "*

**Que**, con Art. 42.- *De las fases de la ampliación. - La Dirección de Calificación y Reconocimiento para la de ampliación deberá aplicar las mismas fases determinadas para la calificación de operadores de capacitación."*

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0158 de fecha 01 de junio de 2023 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo resolvió calificar como Operador de Capacitación a CONSULTORÍAS & SERVICIOS WANKURIEC LL S.A.S.

**Que**, mediante documento Nro. MDT-SCPGA-2025-0102 de fecha 02 de abril de 2025, CONSULTORÍAS & SERVICIOS WANKURIEC LL S.A.S., con RUC No. 1793217964001; y, correo electrónico info.wankuri@gmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar su calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua.

**Que**, mediante Oficio Nro. MDT-DCR-2026-0279-O de fecha 04 de abril de 2026 la Dirección de Calificación y Reconocimiento remite la Notificación de Subsanción para la Ampliación a la Calificación del Operador de Capacitación CONSULTORÍAS & SERVICIOS WANKURIEC LL S.A.S.

**Que**, mediante Oficio Nro. WANKURIEC-OCC-2026-002 de fecha 02 de abril de 2026 ingresa a través del sistema documental Quipux con Nro. MDT-DGDA-2026-4183-E de fecha 06 de abril de 2026, la subsanción proceso de ampliación.

**Que**, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCR-2026-AMP-CAL-061 de fecha 15 abril de 2026 entre otras cosas, se concluye que: "*CONSULTORÍAS & SERVICIOS WANKURIEC LL S.A.S.*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0085**

**Quito, D.M., 20 de abril de 2026**

*CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados” De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: “(..) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación Profesional, a CONSULTORÍAS & SERVICIOS WANKURIEC LL S.A.S.”*

**Que,** mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0144-M, de 17 de abril de 2026, la Directora de Calificación y Reconocimiento, remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Nro. MDT-DCR-2026-AMP-CAL-061 de fecha 15 abril de 2026, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5., letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- AMPLIAR** como operador de capacitación a CONSULTORÍAS & SERVICIOS WANKURIEC LL S.A.S., con RUC 1793217964001.

**Artículo 2.- REGISTRAR** la Ampliación a la Calificación del Operador de Capacitación *CONSULTORÍAS & SERVICIOS WANKURIEC LL S.A.S.*, con RUC 1793217964001, de cinco (5) cursos y un (1) Instructor bajo el enfoque de capacitación continua, de conformidad con el siguiente detalle:

**Registro Cursos por capacitación continua:**

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0085

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

| No. | Área de capacitación     | Especialidad  | Nombre del curso  | Modalidad  | Carga horaria | Participantes     |
|-----|--------------------------|---|---|------------|---------------|-------------------|
| 1   | Procesos industriales    | Seguridad, Prevención de riesgos e higiene industrial | Reglamento de seguridad y salud – organismos paritarios                       | Presencial | 8             | Jóvenes y Adultos |
| 2   | Procesos industriales    | Seguridad, Prevención de riesgos e higiene industrial | Prevención de soldadura   | Presencial | 8             | Jóvenes y Adultos |
| 3   | Procesos industriales    | Seguridad, Prevención de riesgos e higiene industrial | Prevención en el transporte y almacenamiento de productos químicos peligrosos | Presencial | 8             | Jóvenes y Adultos |
| 4   | Procesos industriales    | Seguridad, Prevención de riesgos e higiene industrial | Prevención de riesgos eléctricos  | Presencial | 8             | Jóvenes y Adultos |
| 5   | Educación y capacitación | Formación de Instructores                             | Formación de capacitadores  | Presencial | 60            | Jóvenes y Adultos |

**Registro Instructores por capacitación continua:**

| No. | Área de capacitación     | Especialidad              | Cédula ciudadanía | Nombres y Apellidos           |
|-----|--------------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|
| 1   | Educación y Capacitación | Formación de instructores | 17527227188       | Evelin Maite Astudillo Tonato |

**Artículo 3.-** El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación *CONSULTORÍAS & SERVICIOS WANKURIEC LL S.A.S.*, con RUC 1793217964001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0085**

**Quito, D.M., 20 de abril de 2026**

**Artículo 5.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 6.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado *CONSULTORÍAS & SERVICIOS WANKURIEC LL S.A.S.*, con RUC 1793217964001.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Comuníquese y publíquese. –

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0085

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Daniel Eduardo Borja Suárez

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2026-2757-E

Anexos:

- mdt-dgda-2026-2757-e\_0001\_0001\_0001\_0001.pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
María José Herrera Ayala  
**Especialista de Calificación y Reconocimiento**

Señora  
Betty Margarita García Urbina  
**Secretaria Ejecutiva**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Coronel González  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señorita Psicóloga  
Janina Masiel Hernández Godoy  
**Técnica de Gestión Documental y Archivo**

mc/bg/ms